



RADICADO:	08001-31-05-011-2019-00350-00 (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE:	ARNOVIS PÉREZ ZUÑIGA.
DEMANDADOS:	COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que el traslado dado por el Juzgado a la demanda **ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** mediante proveído de febrero 18 del año 2021, notificado por estado el día 19 del mismo mes y año, se encuentra vencido, sin que obre respuesta de la pasiva en el plenario. Igualmente, le informo que, revisada la notificación por estado del proceso de la referencia, se avizora que en el ítem demandado, solo aparece la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Sírvase Proveer.

Barranquilla, marzo 16 del año 2021.-

**DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, marzo dieciséis (16) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, avizora esta operadora judicial que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de febrero 18 del año 2021, notificado por estado el día 19 del mismo mes y año, se tuvo notificada por conducta concluyente a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, otorgándosele el término de 10 días hábiles para contestar la demanda, a partir del día siguiente a la notificación por Estado, sin embargo, revisado el correo institucional del Juzgado, no se encuentra contestación alguna de su parte.

En lo que atañe a la notificación por Estado, el art. 295 del CGP, estatuye:

“Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:

- 1. La determinación de cada proceso por su clase.*
- 2. La indicación de los nombres del demandante y el **demandado**, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión **“y otros”**.*
- 3. La fecha de la providencia.*
- 4. La fecha del estado y la firma del secretario.*

[...]

De cara a la norma transcrita, se avizora que la demandada **AFP PORVENIR S.A.**, no fue debidamente notificada del proveído de fecha 18 de febrero del año 2021, notificado el día 19



del mismo mes y año, por cuanto, en el ítem “**demandado**”, solo reposaba el nombre de Colpensiones sin la expresión “**y otros**”, que exige la normatividad precitada cuando se trata de varios sujetos pasivos y que al no haberse surtido de tal manera, hace nula dicha notificación en lo que respecta a la pasiva **AFP PORVENIR S.A.**, lo que obliga a garantizarle su derecho de defensa y debido proceso.

En virtud de ello, se ordenará poner en conocimiento de la demandada **AFP PORVENIR** el proveído de fecha febrero 18 del año 2021 dictado dentro del proceso de la referencia, a través de envío que se haga por correo electrónico, y por lo tanto el término de 10 días hábiles concedido como traslado, empezarán a correr contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para dar contestación a la demanda y ejercer sus derechos de defensa y debido proceso, so pena de que se tenga por no contestada la demanda de la referencia.

Así las cosas, se ordenará enviar al correo electrónico del apoderado judicial de la demandada **AFP PORVENIR S.A.** el día 17 de marzo del año en curso, el auto proferido por este Despacho judicial el día 18 de febrero del año 2021 dentro del proceso de la referencia.

RESUELVE:

PRIMERO: PÓNGASE en conocimiento de la demandada **AFP PORVENIR** el proveído de fecha febrero 18 del año 2021 dictado dentro del proceso de la referencia, otorgándole el término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para dar contestación a la demanda y ejercer sus derechos de defensa y debido proceso, so pena de que se tenga por no contestada la demanda de la referencia, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ENVÍESE al correo electrónico del apoderado judicial de la demandada **AFP PORVENIR S.A.** el día 17 de marzo del año en curso, el auto proferido por este Despacho judicial el día 18 de febrero del año 2021 dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 2019-00350

Firmado Por:

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14ae6da2679bf0710f468884de8f3b9ac8a3611f725139f256b6037f3f31e266

Documento generado en 16/03/2021 01:51:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>